



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00658-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**, contra **FERNAN RAMIRO MACIA SANABRIA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 72849

1. La suma de **\$76'811.030.68**, por concepto del capital del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfa3ec46f52db67e966496578f42de193cfd90f3c2aca37a6c5875334e93df

Documento generado en 14/09/2021 06:14:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2006-01133-00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la sociedad solicitante contestó el requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 2° del auto de 25 de junio de 2021.

De otra parte, por **REQUIÉRASE** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 1145 del 6 de julio de 2021, radicado vía correo electrónico el mismo día. Adviértase a la citada entidad que su renuencia en dar respuesta a lo solicitado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

Por último, La respuesta proferida por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES** – obre en autos y en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf582eb7af438cefbe5d0aa7a310bdcc14ed143d794d435548f2ae7472836a2
Documento generado en 13/09/2021 11:46:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00717- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones de las abogadas Zulma Eliana Rendon Rozo y Alidis María Montiel De Torres, visibles a folios 71 y 83 c-1, con el fin de no aceptar el cargo para el cual fueron designadas.

Segundo: En consecuencia, se **NOMBRA** como **CURADOR AD –LITEM** de las personas emplazadas al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo y asumir el proceso en el estado actual, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347c0caa94556eb5ff643529d29cf94aaccf59c18420480aaba7c694da80e88**

Documento generado en 13/09/2021 11:46:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00717- 00

Capturado como se encuentra el vehículo de placas **IJL-716** de propiedad de la parte demandada, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de esta ciudad y/o **INSPECTOR DE POLICÍA O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2908ce4020aeb39e81957971fb85c96345b00f67290de5a08327584d3c60c64d**

Documento generado en 13/09/2021 11:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00174-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el inciso 3° del auto calendarado el 28 de julio de 2020, se indicó de forma errada nombre del demandado a emplazar, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que las personas emplazadas en este auto son el señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y no como figura allí.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Como quiera que el abogado **DANIEL ALEJANDRO CORDOBA SANCHEZ**, designado en proveído del 01 de marzo de 2021 (fl. 231 C-001 Virtual) no concurrió a tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito.

SEGUNDO: de otra parte, **POR SECRETARÍA** compúlsese copias a la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura, con el fin de que investigue al abogado **DANIEL ALEJANDRO CORDOBA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. 1'032.463.862**, portador de la tarjeta profesional **N° 320.933**, que en el curso del presente proceso se abstuvo de comparecer a tomar posesión del cargo de curador ad – litem, sin que para el efecto aportara la respectiva justificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8667869645cc7f1a8c28aff6718978b1a449b7471fa9f22bcb13784ac00fb8

Documento generado en 13/09/2021 11:46:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00514-00

La contestación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** obre en autos.

De otra parte, vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

SEÑALAR la hora de las **9 a.m.** del día **10**, del mes de **Noviembre**, del año **2021**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA**, así mismo se desarrollara la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la misma fecha deberán asistir los extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e835e073b96650206a2e4d188dc9aa7aabf7afb703a2246c33737f786d65287
Documento generado en 13/09/2021 11:46:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00673- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213a0d75e6151093092070a5cde25426a2d60370a8d41f4e88a2c9133d41d2fa

Documento generado en 13/09/2021 11:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00965- 00

De cara a las documentales que anteceden y con el fin de impartir trámite a la solicitud de terminación que obra a folio 37, se DISPONE:

Primero: TENER por revocado el poder conferido al abogado Magin Castro Caraballo.

Segundo: En consecuencia, **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido. (Archivo 002).

Tercero: De cara a lo manifestado a folio 37, se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión y entrega decretada por auto de 18 de septiembre de 2018, respecto del rodante de placa DTQ-948 (fl. 34). OFÍCIESE.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2889077319b6f53fd0d0ed049ed0e2511474b8651c22e8022b8eeaa948ad8c09

Documento generado en 13/09/2021 11:49:14 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00154- 00

De la revisión a la anotación 005 del certificado de tradición del predio objeto de la demanda (fl. 144 vto), se observa que los herederos reconocidos a folio 137, aparecen como copropietarios en virtud de la sucesión de la causante Ilda Adelia Chitiva Rodríguez tramitada en la Notaría 7ª de Bogotá, de modo que no era pertinente hacer el requerimiento a que se refiere el numeral 3º del auto de 24 de marzo de 2021 (fl. 147), en la medida en que no ha fallecido ningún litigante, sino que, por el contrario, le corresponde al demandante adoptar la medida procesal correspondiente, a fin de dirigir la demanda en contra de los actuales dueños del predio, en los términos del art. 93 del CGP, concordante con el numeral 5 del art. 375 *ibídem*.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa que corresponde, el Juzgado DISPONE:

Primero: La anotación 005 del certificado de tradición del predio objeto de la demanda, visible a folio 144 vto, se **PONE** en conocimiento del demandante, para que, en un término de cinco días siguientes, adopte la determinación procesal con el fin de dirigir la demanda en contra de los copropietarios del predio materia de usucapión.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e2792e152367a95a8ea3a419813de141e70036d8c81bd0965a4a47817cbc3e

Documento generado en 13/09/2021 11:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00610- 00

Teniendo en cuenta que en el archivo 002 obra un memorial contentivo de notificaciones suscrito por la abogada Claudia C. Velásquez Convers, quien presentó renuncia del poder inicialmente conferido, la cual fue aceptada a folio 80 c-1, el Juzgado DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la memorialista, toda vez que, carece de derecho de postulación dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6257c451b55da32960d7a841e6141aad4ec273bc28f44d28f63df8ac5336f22

Documento generado en 13/09/2021 11:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00962- 00

De cara a lo manifestado por el Banco de Occidente en el archivo 002, este juzgado de conformidad con el inciso 2 del art. 11 del Decreto 806 de 2020, DISPONE:

Primero: SECRETARÍA, actualice el oficio visto a folio 4 c-2 y posteriormente remítalo a la cuenta electrónica informada por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fccb5ee6e20bc413b584dce6560a2a3850b6c3061121e83d884bb436abaaef



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 13/09/2021 11:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00992-00

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el inciso 2° del proveído adiado 25 de mayo de 2021 (Fl. 27 C-002), por medio del cual se ordenó la entrega del despacho comisorio N° 034, al demandante.

Manifestó el inconforme que recurre con el fin de que se adicione el proveído atacado en el sentido de que se establezca un término para que la parte demandante retire y diligencie el despacho comisorio bajo la advertencia de que si no lo hace, será entregado a la parte interesada en el desarrollo de la diligencia, lo anterior, como quiera que el comisorio fue elaborado el 3 de marzo de 2020, sin haber sido retirado por la parte demandada.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

La norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, el juzgado considera que el aparte del auto materia de censura debe reponerse, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Está demostrado el interés jurídico que le asiste al recurrente para solicitar celeridad en la materialización del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-425950 dado en garantía real, *máxime* si reparamos en que el despacho comisorio N° 034 se encuentra elaborado desde el 3 de marzo de 2020, sin que a la fecha se hubiese retirado para su trámite, razón por la cual se repondrá el inciso 2° del auto de 25 de mayo de 2021 (Fl. 27 C-002), en el sentido de conceder a la parte demandante el termino de (diez) 10 días contados a partir de la notificación de este auto para que proceda a retirar y diligenciar el despacho comisorio N° 034, so pena de que luego de pasado ese término la parte interesada en la diligencia lo retire para su diligenciamiento.

Por lo sucintamente expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones se accederá a la prosperidad de este recurso.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

REPONER para revocar el inciso 2° del auto de 25 de mayo de 2021 (Fl. 27 C-002), teniendo en cuenta las consideraciones antes desplegadas, y en su lugar se **DISPONE**:

CONCEDER a la parte demandante el término de (diez) 10 días contados a partir de la notificación de este auto para que proceda a retirar y diligenciar el despacho comisorio N° 034, so pena de que luego de pasado ese término la parte interesada en la diligencia lo retire para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>78</u> Hoy <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d9f956f9f5daf912bc2f35536e10924f07e61cf4e7471552e300604c3b0f28
Documento generado en 13/09/2021 11:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 001448- 00

De cara a la documental que antecede (archivo 002), se DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc60ac28b986782da818b9ea809bd6e522e53e01194591b696e13f348d1f0910
Documento generado en 13/09/2021 11:53:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01448- 00

De la revisión al certificado de entrega arrimado, se observa que, de un lado, se hizo referencia a la imposibilidad de entregar el citatorio por la causal de residente ausente, y de otro lado, se expresó que se entregó a un tercero de nombre Ricardo Ramírez, por lo cual la certificación no es concluyente respecto de la entrega efectiva del citatorio a la demandada Sonia Esperanza Amaya Quevedo. (fl. 43 c-1).

De ese modo las cosas, se DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación vistas a folios 42 a 44 c-1.

Segundo: En consecuencia, **REQUERIR** al extremo demandante, para que, notifique en legal forma a la citada demandada, en alguna de las direcciones física y/o electrónica informadas en la demanda. (fl. 22 c-1), de igual manera, deberá gestionar las notificaciones de Doris Navarrete Cortes.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1009dfd7a650603c602907bfafe85b634e60cc5797ad88596de26b91b4ed97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 13/09/2021 11:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00140- 00

Con el fin de atender las manifestaciones realizadas en el archivo 002, el juzgado DISPONE:

Primero: AUTORIZAR las direcciones físicas suministradas por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, sírvase notificar en legal forma al ejecutado, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015c41be5f1dfcf7ac973f87a46709efed65e5e8fb641904f50d970fad0b2112

Documento generado en 13/09/2021 11:54:00 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado: 110014003008 2020 – 00151 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el del proveído de 10 de agosto de 2021 (archivo 006).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El inconforme solicitó revocar el auto atacado, porque, en primer lugar, las notificaciones a los demandados se surtieron conforme al Decreto 806 de 2020, las cuales fueron puestas de presente el 6 de octubre de 2020 y que fueron tenidas en cuenta por el Juzgado mediante auto de 8 de febrero de 2021, determinación que si bien ordenó informar la proveniencia de los correos electrónicos, lo cierto es que, ya se había informado que se tomaron de la escritura pública de hipoteca; y en segundo lugar, sostiene que la orden de librar el despacho comisorio decretada en el auto recurrido, igualmente ya había sido decretada anteriormente en el auto de 8 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso reposición está concebido para que el funcionario que emita una decisión, la revise para reformarla o revocarla cuando quiera que la misma no se ajuste a la normatividad imperante, pues en caso contrario, debe mantenerla incólume.

2. En ejercicio del control de legalidad (art. 132 CGP) se deja claro que el auto recurrido se expidió porque el expediente ingresó al Despacho el 26 de julio de 2021, a fin de resolver un memorial aportado por el inconforme el pasado 21 de julio (archivo 002), donde manifestaba que se encontraban pendientes de aprobación las notificaciones enviadas a los demandados; sin embargo, al revisar el estado electrónico No. 10 del 9 de febrero de 2021, se observa que, en efecto, el 8 de febrero de esa calenda, el Despacho expidió, de una parte, un auto en cuyas motivaciones se expresó que el demandante había notificado al extremo pasivo conforme al Decreto 806 de 2020, de acuerdo a los folios 48 a 51 c-1, requiriendo al interesado para que cumpliera la carga del inciso 2º del art. 8 del mencionado precepto, y de otra parte, en esa misma fecha también se ordenó el secuestro del predio materia de hipoteca y se expidió la consecuente orden de librar despacho comisorio.

Ahora bien, téngase en cuenta que, al momento de sustanciar la entrada del 26 de julio de 2021, no se encontraba cargado el auto del 8 de febrero de la misma calenda en el expediente (ver informe secretarial), lo que motivó volver a emitir un pronunciamiento sobre las notificaciones y la orden de secuestro.

3. Por tanto, si ya existía una providencia en la cual se pronunció el juzgado sobre las notificaciones y la orden de secuestro, se procederá a dejar sin valor ni efectos el auto objeto de censura; de otro lado, tras verificar que la parte actora notificó legalmente a los demandados conforme a los folios 48 a 51 y que los correos electrónicos a donde se remitieron las citaciones, reposan debajo de las firmas que cada demandado impuso en la escritura pública de hipoteca aportada con la demanda (fl. 18), se corregirá entonces el numeral 1º del auto de 8 de febrero de 2021, en el sentido de tener por notificados a los demandados, máxime cuando el embargo decretado sobre el inmueble gravado con hipoteca se practicó en legal forma. (Num. 3, art. 468 del CGP).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN VALOS NI EFECTOS el auto de fecha 10 de agosto de 2021 (archivo 006).

Segundo: De otra parte, **CORRÍJASE** el numeral 1º del auto de 8 de febrero de 2021, en el sentido de tener en cuenta que los demandados se notificaron personalmente, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del traslado guardaron silencio (fl. 48 a 51 c-1).

En firme este auto, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ed1d0af2d44be4bb3ac15b222338d2cf30d755ff8ad9f953daca16af953c14

Documento generado en 13/09/2021 11:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00167- 00

Por cuanto se cumplió la carga impuesta en auto del 10 de agosto de 2021 (archivo 005), se DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 1 del mes de Diciembre del año 2021, con el fin de practicar la diligencia de entrega de los bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento Leasing No. 190884.

Requerir a la apoderada judicial para que tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 4 de noviembre de 2020; asimismo, se le requiere para que aporte un certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., expedido con antelación no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872c2214b03004612b61113eab0783e9ce72d8fc4b336e7961a60897f4c4c3cb

Documento generado en 13/09/2021 11:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00390-00

Siendo procedente lo solicitado, por **SECRETARÍA, ENTRÉGUENSE LOS TÍTULOS** consignados para el presente asunto a la parte demandante; lo anterior hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas por este juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa21263cc3a3ae94590ea13df7245ab431337812e53674579504730d7e4bc074

Documento generado en 13/09/2021 11:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00550-00

Previo a tener en cuenta la excusa presentada por el liquidador **CRISTIAN FRANCISCO SERRATO DEL RIO** designado mediante auto de 14 de mayo de 2021, por **SECRETARÍA** requiérasele para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue los soportes que sustentan su negativa para tomar posesión del cargo so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. **COMUNIQUESE ESTA DETERMINACIÓN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbf72705ccf37b24511ca5160ac2ab5e54a0bf186d6ca9489833d1c72ace1bf
Documento generado en 13/09/2021 11:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00713-00

Previo a decidir lo que corresponda el apoderado del extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2766ba256157070282c21a077c4cb1cc2087433c9eafe365e848104f508248ce

Documento generado en 13/09/2021 11:57:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00843- 00

Previo a decidir lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que aporte la evidencia correspondiente a la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada. (Inciso 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111ced904e6e12385492fa3bfae1798d0c0e8f898b4a521681608c0faed30d4**

Documento generado en 13/09/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00080-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados cumplieron la orden impartida en auto de 29 de julio de 2021 (Archivo 017).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803e7a97d16dcc7168eb627c3f7b34dc65eece16df1f7982ef8e94bbcfefb9682
Documento generado en 13/09/2021 11:59:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00144- 00

De cara a las solicitudes que militan en las carpetas 003, 004 y 005, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, para que, en un término de cinco días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio No. 814 del 30 de abril de 2021, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

Segundo: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, para que, en un término de cinco días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio No. 815 del 30 de abril de 2021, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUES y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a02a93640c9b443bcc274173b5a8488a916c74785ae395facc09c7b413eabf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 13/09/2021 11:59:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00146- 00

Por cuanto las notificaciones se remitieron a las direcciones físicas de los demandados, haciendo mención del Decreto 806 de 2020, lo cual solamente es posible cuando se remiten las notificaciones a las direcciones electrónicas, el juzgado DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación visibles en el archivo 016; en consecuencia, se advierte que, si las citaciones se dirigen a las direcciones físicas, se rigen por las reglas pertinentes consagradas en el Código General del Proceso, las cuales contemplan términos distintos para que se surta la notificación.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521e012f2a8c5f6d11bf4f3967cc5f9ca7dcb501b715b13c5933acd605a459d**

Documento generado en 13/09/2021 11:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00168-00

Las direcciones electrónicas que militan en la carpeta N° 012 sub carpeta 003 aportadas por la parte demandante, obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, precédase con la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c1fa4359ae7900ecdcc166a963d1448be6d75b158d2e81f887c0fc1bb83901

Documento generado en 13/09/2021 11:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00356- 00

Acorde con la carpeta 015 se infiere que el banco objetante arrió en tiempo las peticiones de aclaración y adición (arts. 285 y 287 del CGP), siendo pertinente entonces realizar los pronunciamientos respectivos.

En cuanto a los documentos relacionados con el crédito de consumo y las tarjetas de crédito de la concursada, echados de menos en la providencia que resolvió las objeciones, en efecto se verificó que fueron allegados mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021, sin embargo, no se valoraron en su momento por cuanto no fueron cargados al expediente virtual, según se desprende del informe secretarial que antecede.

Sin embargo, analizados dichos documentos, se encuentra que carecen de entidad suficiente para modificar los valores respecto de las tarjetas de crédito y la obligación por concepto de crédito de consumo, teniendo en cuenta que los valores reconocidos en la providencia del 27 de julio hogaño, se extrajeron de los certificados de deuda emitidos el 5 y 15 de marzo de 2021, aportados con la objeción propuesta por el Banco Av. Villas S.A y su contenido permitió verificar el valor de aquellas obligaciones controvertidas.

Además, frente al crédito de consumo se observa que se aportó un extracto de crédito, en el cual, aparece el mismo valor indicado en la certificación de deuda tenida en cuenta por el Despacho (\$10'359.379), de manera que valorado o no dicho extracto de crédito, la suma reconocida sería la misma.

Ahora, las sumas referentes a tarjetas de crédito correrían igual suerte que la obligación antes analizada, es decir que, pese a los documentos arriados en correo del 28 de junio de 2021, ciertamente tales valores se mantendrán incólumes si en cuenta se tiene que, por un lado, el pagaré que se arrió se encuentra en blanco, imposibilitando adicionar algún concepto referente a cuotas de seguro, cargos no diferidos y honorarios.

Incluso, si bien conceptos como las cuotas de seguros y cargos no diferidos, aparecen en el documento denominado consulta de movimientos, lo cierto es que, ese medio probatorio corrobora los pagos efectuados por la concursada en el transcurso en que utilizó las tarjetas de crédito, no siendo posible entonces reconocer los valores que allí aparecen como si se tratara de una obligación pendiente de pago.

De otro lado, referente al crédito hipotecario, se advierte que las figuras de aclaración y adición no tienen el propósito de volver al análisis sustancial de la objeción planteada por el banco, en primer lugar, porque la aclaración tiene asidero en caso de que la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (art. 285 CGP), lo cual no acaece



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

con la decisión adoptada frente al crédito hipotecario, pues según se expresó en la providencia materia de inconformidad, los valores relacionados en el extracto de crédito lucen más coherentes que las sumatorias plasmadas en la certificación del 4 de marzo de 2021, realizada con corte a la admisión de la negociación de deudas, advirtiendo que esa conclusión fue factible porque el extracto permitió verificar la tasas aplicadas y la metodología para arribar a las sumas reconocidas, igualmente porque se pudo corroborar la manera en que se imputaron los pagos parciales realizados por la deudora, razón por la cual se estimó razonable reconocer los valores hasta la fecha de corte del referido extracto (8 de enero de 2021), en el que los valores tienen en cuenta la variación del IPC.

En segundo lugar, la adición tampoco sirve al propósito de regresar al análisis de la cuestión de fondo, si en cuenta se tiene que aquella figura procede siempre que se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art. 287 CGP), luego, revisado nuevamente el asunto, es claro que se resolvieron todos los puntos de inconformidad de la objetante.

Tenga en cuenta la apoderada del banco que su inconformidad referente a la calificación de los créditos, obedece a un argumento novedoso que no fue planteado en el escrito de objeciones; no obstante, es pertinente recordar que al interior de la providencia del 27 de julio de 2021, se abordó únicamente la calificación del crédito de consumo, porque, necesariamente ello era fruto de la decisión de incluirlo en la negociación de deudas, siendo graduado como de quinta clase, en la medida en que, dentro de los anexos aportados el 28 de junio hogaño, no se observa la escritura pública de hipoteca a la cual hace mención, dando paso a la aplicación del art. 2509 del Co. Civil.

No obstante, como dentro de los documentos que se arrimaron en virtud de la prueba decretada de oficio, reposan dos certificados de tradición de los inmuebles de propiedad de la deudora en cuyas anotaciones 005 se observa la inclusión de una escritura hipotecaria de cuantía indeterminada, constituida a favor del banco que presentó la objeción, previo a decidir sobre la eventual corrección de la graduación de los créditos, se requerirá a dicho ente para que aporte el documento contentivo de dicha escritura.

Ahora bien, las solicitudes de aclaración y adición elevadas por la deudora se presentaron de forma extemporánea (art. 285 CGP), lo que significa que no so tornan procedentes; no obstante, en gracia de discusión, se le pone de presente que no es el momento de solicitar un nombramiento de perito, en primer lugar, porque los dictámenes periciales se deben aportar por el propio interesado (art. 227 CGP) y, en segundo lugar, si quería valerse de un perito, tenga en cuenta que debió gestionar esa carga dentro de la oportunidad para formular la réplica a la objeción propuesta. (art. 552 CGP).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En tercer lugar, y por último, se le pone de presente a la deudora que este juzgado le otorgó una oportunidad adicional con el fin aportar documentales que soportaran el valor de sus créditos (auto del 18 de junio de 2021), sin embargo, dentro de la oportunidad no demostró haberle solicitado material de prueba al banco y que este se lo hubiere negado, por lo cual no es la hora de controvertir la presunta posición dominante que dice se encuentra ejerciendo la contraparte. De igual modo, los valores reconocidos en la providencia que resolvió las objeciones, surgieron del ponderado análisis de los documentos recaudados tanto en la negociación de deudas, como al interior del presente asunto, acorde como se explicó a lo largo de estas consideraciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR las solicitudes de aclaración y adición presentadas por el Banco Av. Villas S.A. y la señora Olga Lucía Hernández Gutiérrez, en virtud de lo expuesto.

Segundo: DENEGAR por improcedente la solicitud de nombramiento de un perito, elevada por la señora Olga Lucía Hernández Gutiérrez, en virtud de lo expuesto.

Tercero: PREVIO a resolver sobre la eventual corrección de la graduación de los créditos a favor del Banco Av. Villas S.A., se le requiere para que, en un término de cinco días siguientes, aporte copia digital de la escritura pública No. 8071 del 25 de noviembre de 2014, corrida en la Notaría 53 de Bogotá, constitutiva de una hipoteca de cuantía indeterminada y que se relaciona en las anotaciones 005 de los inmuebles Nos. 176-135244 y 176-135792.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 78 hoy 15 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a542345da4ec6f8d72a28e92dd2ae2cd680ea78d5e7cdd4caabfbfb5199a5df0**
Documento generado en 13/09/2021 12:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00456-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro (previa captura) del vehículo de placa **NTA-226**, denunciado como de propiedad de **PISCICOLA SAN ANTONIO S.A. OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **78** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ca5a4445515a9eff21f7d627ff78fde0644b758787ba5060b6134f7a770dc2
Documento generado en 13/09/2021 12:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00501-00

No es posible tener en cuenta la notificación efectuada por el demandante conforme al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que los términos de notificación se indicaron de manera errada.

En consecuencia la parte actora deberá proceder a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7868de9c895d80ab87fb1bec6bcd6646f90ebd647bb03ba3e99502e36ff6241d
Documento generado en 13/09/2021 12:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00735-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbc586f88473c7126b9439834f288106ca11daf5f9409031ab77081e27451ff6
Documento generado en 13/09/2021 12:03:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00737-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f6686d1f9476fee630a48ee3fe32b4fc271cc4128592b15d612fa8d035e3f0
Documento generado en 13/09/2021 12:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00738-00

Como quiera que la presente solicitud no cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, toda vez que la demanda va dirigida a persona distinta a la que se obligó como deudor garante, en consecuencia el despacho, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda por falta de legitimación por pasiva.

Devuélvase la misma al actor junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bc3c976938241b976ef15997e4b1307270fd890dfafd56e76cb4b55ff815e4
Documento generado en 13/09/2021 12:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00740-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

INDIQUE de manera correcta al inicio de la demanda la cuantía del proceso (Numeral 9° Art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2543ac51b1a3afb72b32a5f06d0f100c6f331d87c151a7aee08c99ff219b33
Documento generado en 13/09/2021 12:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>